

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

En consideración a la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación se dispone,

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada Elenid Guerrero Blanco se notificó del presente trámite de conformidad con lo estatuido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal concedido permaneció silente.

Correr traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por la señora Elizabeth Centeno Montes, por el término de diez (10) días a la luz de lo dispuesto en el artículo 443 ibidem.

Denegar la solicitud de terminación elevada por la señora Elizabeth Centeno Montes, comoquiera que no se reúnen en el presente asunto los presupuestos del canon 317 ejusdem.

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en el proceso No 2017-182, adelantado en este despacho judicial. Por secretaria déjese la constancia respectiva en el antedicho trámite e ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente. Límitese la anterior medida a la suma de \$3.000.000,00. M/cte.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizeth Gil Moreno'.

LIZETH GIL MORENO

Juez